

PROCESO: VERBAL LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA VICTORIA SUESCUN SANCHEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00350-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión.
Bucaramanga, 15 de enero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00350-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL planteada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra MARIA VICTORIA SUESCUN SANCHEZ, pretendiendo se declare terminado por mora en el pago de los cánones el contrato número M026300110244407489626759229 del 16 de mayo de 2022 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

MAT. INMOBILIARIA	300-259215
DIRECCION	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTA COLOMA, PH, - CALLE 50 NÚMERO 3 -185, BARRIO LAGOS II – APTO. 501 B-9
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA
ARRENDADOR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
LOCATARIO	MARIA VICTORIA SUESCUN SANCHEZ
CONTRATO	M026300110244407489626759229
FECHA CONTRATO	16-MAY-2022

Se afirma en el escrito de demanda, que el inmueble fue entregado a la demandada quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto por no haber pagado los cánones de arrendamiento desde el 16 de julio de 2023 y hasta la fecha, es decir, la casual de la mora.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibidem; aunado a lo anterior y como quiera que la demanda tiene que ver con inmuebles entregados bajo la figura del LEASING, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 del C.G.P., que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN – LEASING HABITACIONAL promovida BBVA COLOMBIA contra MARIA VICTORIA SUESCUN SANCHEZ, respecto del contrato No. M026300110244407489626759229 del 16 de mayo de 2022. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

PROCESO: VERBAL LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA VICTORIA SUESCUN SANCHEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00350-00

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de Leasing (*num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por el BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 22 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a0f40640d0a91ac969d9b7933bc6943710c369b1aba2e6b0d45da50486065d**

Documento generado en 19/01/2024 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>